148/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don José Almela Gómez, doña Milagros Fontana Esteve, doña Purificación Torres Robert, doña Patrocinio Rodrigo Gómez, doña Teresa Kringe González, don José Miguel Struch Esplugues, doña Hortensia Fontes Sterling, doña María Luisa Bau Vizcaíno, doña Emilia Ubeda Girones, doña Maria Amparo Hernández Soldevilla, doña María Dolores García Soucasa, doña Concepcion Lanzarote Bocio, don Francisco Meigarejo Rodriguez, doña Purificación Pérez Muñoz, doña Inmaculada Rozalen Ros, don Rafael Alfonso Maiques Pardo, doña Araceli Grau Dolz y doña María Amparo Estelles Monzo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado;

El citado recurso se promovió contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de fechas 24 y 31 de octubre de 1984, sobre integración en la Escala Técnica de la A. I. S. S. La parte dispositiva de la expresada

sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José Almela Gómez y otros representados por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, contra las resoluciones del Director general de la Función Pública de 24 y 31 de octubre de 1984 por el que se denegó a los recurrentes el derecho a integrarse en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho respecto a dona Emilia Ubeda Girones, dona Milagros Fontana Esteve, doña Teresa Kringe González, don Miguel Struch Esplugues y dona Dolores García Soucasa, declarando el derecho de los citados recurrentes a integrarse en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical, confirmendo les recultadas con ralguidas a los otros recurrentes. mando las resoluciones antes citadas con relación a los otros recurrentes: sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Publicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 18 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

20352

ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 807/1982, promovido por don Julio Navascués Cristóbal.

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 807/1982, en el recurso contencioso-administrativo numero 807/1982, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Navascues Cristóbal, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, fechada el día 30 de junio de 1982, que desestimó el recurso de reposición sobre integración en la Escala Técnica de la AISS. La carte dispositiva de la actual continua a la contrata de contrata de contrata de contrata de la AISS.

de la AISS. La parte dispositiva de la expreseda sentencia contiene el

siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por don Julio Navascués Cristóbal, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 27 de noviembre de 1981, por la que se nombraron funcionarios de carrera de las Escalas de las AISS y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nuías las mencionadas Resoluciones en cuanto afectan al recurrente por no ser introducional activamente por la declarado el declara proprieta. ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del recurrente a ser estimado funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de la AISS desde el 8 de agosto de 1977, y a percibir la diferencia entre las remuneraciones cobradas y las que le hubieran correspondido como perteneciente al Cuerpo Técnico; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletin Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García. Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

بالبريات للمعاون والمعاور ومعاورتها ومعاورتها والمعاورة والمعاورة

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaria. 20353 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 22.800 apelación número 64.423-84.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendia ante la Sala, interpuesto por la Administración General del Estado y la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE), contra sentencia dictada por la Sección Segunda de este órgano jurisdiccional de la Audiencia Nacional el día 23 de marzo de 1984, sobre concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros entre Teruel y Valencia, siendo la parte apelada don Serafin Nolasco Redolar, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 23 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Letrado del Estado y la representación legal de RENFE, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de marzo de 1984, en los autos de que dimana este rollo y no entre la confirmación de contrar y confirmación de confir se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de julio de 1988.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en 20354 el recurso contencioso administrativo número 23.415 (apelación número 2.379/1985).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende en grado de apelación, interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de doña Rosa María y doña María del Carmen de Sitjar de Togores Masferrer, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de abril de 1985, sobre servidumbre telefónica; habiendo sido parte apelada la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado: la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de doña Rosa María y doña María del Carmen Sitjar de Togores Masferrer, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de abril de 1985, en los autos de que dimana este rollo; y no se hace imposición de costas.»

El excelentisimo senor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de julio de 1988.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

20355 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contenctoso-administrativo número 22.967 apelación 63.665.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, entre partes, de una como apelante «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, representada por el Procurador señor Corujo Pita, bajo la dirección